

Dec. No. 613-00 que crea e integra el Consejo Nacional para el Desarrollo Minero y la Unidad Corporativa Minera, la primera presidida por el Presidente de la República y la segunda adscrita al Poder Ejecutivo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 613-00

CONSIDERANDO: Que la industria minera constituye un renglón de importancia para el desarrollo económico del país, siempre que se realice respetando el ambiente y dentro de un marco de desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central tiene un especial interés en promover y desarrollar la minería como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano posee un conjunto de bienes y derechos relacionados con la minería, que por su origen y naturaleza corresponden a la esfera de su dominio privado, por lo que deben ser manejados con criterio empresarial y conforme a una política sectorial que se integre a los planes generales de desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo Minero, el cual estará encabezado por el Presidente de la República, e integrado además por: El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá en ausencia del Presidente de la República; El Gobernador del Banco Central, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Ordenador Nacional de Lomé IV, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; el Presidente de la Cámara Minera-Petrolera; el Presidente de la Sociedad Dominicana de Geología; el Director General de Minería, quien actuará como Secretario; y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, quien actuará como Secretario Alterno.

ARTICULO 2.- Se crea la Unidad Corporativa Minera, adscrita al Poder

Ejecutivo, con la misión de dar seguimiento y servir de contraparte operativa en las actividades de las empresas y proyectos mineros donde el Estado tiene alguna participación como inversionista. Esta unidad estará compuesta por:

Un Director Ejecutivo y dos Subdirectores, uno Técnico y otro Administrativo, designados por el Presidente de la República y asistidos por un Consejo Consultivo, integrado por: El Director General de Minería, El Gobernador del Banco Central, el Secretario de Estado de Finanzas, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, y el Director de la Corporación de Fomento Industrial.

PARRAFO.- Esta Unidad tendrá dentro de sus funciones, gestionar inversiones privadas claras, creíbles y garantizadas, para reactivar en términos equitativos dichas empresas y proyectos.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines, se instruye a la Unidad Corporativa Minera para que:

- a) Concerte un acuerdo con la Rosario Dominicana, S.A., mediante el cual la Unidad Corporativa Minera se comprometa a elaborar los planes y programas que sean necesarios para la búsqueda de socios estratégicos que garanticen el desarrollo de la empresa, incluyendo los proyectos desarrollados en las zonas mineras “Ampliación Pueblo Viejo”, “Neita”, “Sabaneta”, “La Cuaba” y “Nandita”.
- b) Asuma, mediante acuerdos con la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y/o sus empresas, la supervisión y adecuada ejecución de los contratos de arrendamiento de sus propiedades mineras, así como la administración de cualquier otro derecho que posea relacionado con la minería, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 141-97 del 24 de junio de 1997.
- c) Gestione frente al Banco Central la actualización contable del Fondo Minero para los fines de que éste cumpla con los objetivos para los cuales fue creado.
- d) Asuma la representación del Estado en todos los derechos que este posee sobre los depósitos de bauxita de Cabo Rojo proveniente de la vieja concesión “Cabo Rojo” de la empresa Alcoa Exploration Co.
- e) Asuma la representación de las instituciones del Estado que tienen acciones en la compañía mixta Minera Dominicana El Yujo.

PARRAFO I.- Para cumplir con las instrucciones precedentemente señaladas, la Unidad Corporativa Minera se proveerá de los poderes y autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 4.- Se dispone un plazo de noventa (90) días para que la Unidad Corporativa Minera presente su reglamento administrativo y operacional.

ARTICULO 5.- El Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera asume las funciones de Presidente Ex Oficio de la Rosario Dominicana, S.A.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 614-00 que nombra varios funcionarios en la Unidad Corporativa Minera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 614-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Miguel Antonio Peña de los Santos, queda designado Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera.

ARTICULO 2.- El Ing. Marco Ulises Martín Pérez García, queda designado Subdirector Técnico de la Unidad Corporativa Minera.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Edwin Rafael García Cocco, queda designado Subdirector Administrativo y Supervisor de Contratos Mineros de la Unidad Corporativa Minera.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA